AVISO DE QUÉ TRATA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021
LIMITACIÓN MIPYMES PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 0255-ARC-CBNL06-2024

La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" da a conocer a los oferentes interesados en participar en el **PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 0255-ARC-CBNL06-2024**, que tiene por objeto:

**"*LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO DE BENEFICIOS A EMPLEADOS A LARGO PLAZO DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024, Y SUS VARIACIONES CON RESPECTO A LOS CÁLCULOS ACTUARIALES VALIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL ADELANTADO PARA LA VIGENCIA 2023*", de acuerdo con las especificaciones técnicas, que:

El Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ", conforme a lo establecido en su invitación Pública, estipuló como una condición del proceso de selección, pactar el término regulado establecido para efectos de (…) "*Plazo para presentar solicitudes de limitar la convocatoria a Mipymes por un término no inferior a un día hábil para que los interesados, soliciten limitar la convocatoria a Mipymes*", tal término fue indicado dentro del cronograma del proceso, así:

"Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes (30/10/2024 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Que transcurrido el término acuerdo cronograma y conforme a lo reglamentado en el Decreto 1860 de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin establecer los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020; en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", dentro del presente proceso se allegaron dos (02) solicitudes de limitar la convocatoria a Mipymes, por parte de la firmas: LOSSGROUP CRITERIA LCC S.A.S. y SOLUCIONES & GESTIÓN S.A.S.sin embargo, no se cumplen los preceptos legales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, por los siguientes motivos:

- Referente a la solicitud de la firma SOLUCIONES & GESTIÓN S.A.S. la misma, fue recibida el día 30 de octubre del 2024, a las 5:18 P.M., siendo extemporánea.

- Referente a la solicitud de LOSSGROUP CRITERIA LCC S.A.S., el oferente no aporto certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si esta obligados a tenerlo, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015.

Que dando estricto cumplimiento a lo señalado en el Articulo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modifica a Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015[1], la Armada Nacional de Colombia **NO LIMITARÁ EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA No.0255-ARC-CBNL06-2024 A MIPYMES**, teniendo en cuenta que no se cumplieron los requisitos mínimos señalados en la Invitación Publica, desarrollados por el Legislador en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, Decreto 957 de 2019, decreto 1074 de 2015 y demás normas que modifican, sustituyan o complementen y con el fin de incentivar la participación de diferentes oferentes a nivel nacional.

En conclusión, **por NO ENCONTRARSE LIMITADO A MIPYMES el Proceso de Invitación Pública No. 0255-ARC-CBNL06-2024, podrá participar cualquier interesado en este.**

Se firma el presente aviso en Bogotá D.C a los

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CF LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06 _____

TN CONTRERAS ACEVEDO DIEGO
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06 _____

TF SALAZAR VERA JHONATAN
ASESOR JURÍDICO BNL06 _____

MA2 MERCADO DEL RIO SANTIAGO
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06 _____

[1] ***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** De conformidad con el parágrafo **1** del artículo **12** de la Ley 1150 de 2007***, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación***, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***pueden*** realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.